



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 120

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 21 Por tres meses... 60 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Después de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion se halla esta mañana algo más despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la excitación del sistema nervioso; tiene menos fiebre que ayer á las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.

Por lo demás, la enfermedad de S. A. Real sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el día más tranquilo que ayer, y á estas horas continúa poco más ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravación notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del día.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861, á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oidor de la Sala segunda de la Audiencia-Chancillería de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Balleras,

Vengo en nombrar de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Francisco Perez de Anaya, Oficial que ha sido de la Direccion general de Ultramar y Abogado de los Tribunales del reino.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

LEOPOLDO O'DONNELL.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

«El Administrador de Correos de Cádiz al Ilustrísimo Sr. Director general de Ultramar:

«Jueves 17.—A las cinco y veinte minutos de la tarde ha entrado en esta Administración la correspondencia que ha traído de las Antillas el vapor-correo Almagaba.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1861, en los autos que en el Juzgado de Hacienda de la Coruña y en la Audiencia de su territorio ha seguido D. José María Sanchez con Doña Isabel Pardellas y D. Joaquin Jofre Carbonell, representados hoy por su heredero D. Joaquin Jofre Perez, y con D. Juan Félix Soler, y después sus sucesores D. Sebastian y Doña Patrocinia y D. Manuel Prendes Hevia y sus herederos Doña María de los Angeles, Doña Asuncion y Doña Filomena Prendes y D. Nicolás Espantoso y el suyo D. José María, sobre pago de maravedís; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de nulidad que interpuso el D. José María Sanchez, contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la referida Audiencia:

Resultando que después de matriculada en el puerto del Ferrol como de la pertenencia de D. José María Sanchez la goleta Lucia, salió en 7 de Diciembre de 1827 con destino á Barcelona, cargada de clavazon, corteza de roble y otros géneros, contrayendo Sanchez la obligacion de presentar la tornaguía:

Resultando que por efecto de los malos tiempos y averías tuvo que arribar el mencionado buque al puerto de Liverpool, donde su Capitan, previo el reconocimiento de dicho buque y su carga, procedió á la venta de la corteza de roble con el objeto de hacer fondos para las atenciones urgentes que le rodeaban:

Resultando que por no haber presentado Sanchez la tornaguía, respecto á la carga de corteza de roble, y en atencion á que estaba prohibida su exportacion al extranjero, se instruyó el oportuno expediente en la Subdelegacion de Rentas del Ferrol, en el que se acordó la formacion de causa contra Sanchez y el Capitan D. José Gueso, y la detencion, reconocimiento y tasacion del buque, habiéndose tasado en 31.142 rs. y en 40 cada uno de los quintales de alquitran que contenian 100 barriles que se hallaban en la bodega del mismo:

Resultando que decretado en la causa el comiso de dicho buque y sus enseres, se anunció la venta, que no tuvo efecto por falta de postores; y reanudo en 21.000 reales, nadie mejoró la proposicion de 14.000 rs. hecha por D. José Roquer, en cuya virtud, por auto dictado á los cuatro dias del segundo remate, se declaró adjudicado dicho buque á Roquer, quien satisfizo la suma ofrecida y recibió la goleta después de haberse descargado y depositado en los almacenes de marítimos los 100 barriles de alquitran que tenia á bordo, habiéndose vendido luego á D. José María Muñoz, y éste á Doña Isabel Pardellas, la cual hizo diferentes obras y mejoras considerables hasta poner el citado buque en estado de emprender varios viajes:

Resultando que reclamada la causa por la Superintendencia general de la Real Hacienda en 25 de Junio de 1831, declaró este nulo y de nulidad el procedimiento, y mandó, entre otros artículos, que se devolviese á Sanchez el citado buque y cargamento de alquitran, rescindiéndose la adjudicacion del mismo hecha á Roquer; que de esta providencia apeló para ante el Consejo de Hacienda el representante de la misma en el Ferrol, cuyo recurso fué admitido; y que para asegurar en su caso el precepto de la Superintendencia, se requirió á Doña Isabel Pardellas, como dueña del buque, y á su Capitan D. Manuel Prendes Hevia que le tuvieran en aquel puerto:

Resultando que Doña Isabel, ofreciendo fianza de tenerle á disposicion del Juzgado, pidió que se le permitiese que dicho buque hiciera su viaje á Santander para donde le tenia preparado; que estimada esta solicitud y dada la fianza, salió el buque para el referido puerto, donde fué habilitado, á instancia de su Capitan Prendes Hevia, para hacer viaje á la Habana, con fianza que dió la casa de Junco, Cueta y y Abarca, de aquel comercio; y que se le hizo el seguro por la cantidad de 55.000 reales, importe de los cuatro quintales de su valor, se hizo á la vela en 14 de Noviembre de 1831, habiéndose que entrar en el puerto del Ferrol por arribada forzosa en 11 de Diciembre con algunas averías:

Resultando que en virtud de queja de Sanchez se mandó por S. M. que se retirase á disposicion del Juzgado de Rentas del Ferrol el referido buque, que llevaba ya el nombre de queche San José, hasta la resolucion de la apelacion pendiente, y se requirió en efecto á su Capitan Prendes Hevia, dando lugar este requerimiento á las protestas que hicieron dicho Capitan, Doña Isabel Pardellas, los cargadores y la casa de Junco, Cueta y Abarca, cada uno contra quien hubiese lugar por los daños y perjuicios que experimentasen:

Resultando que D. José María Sanchez compareció en el Consejo de Hacienda y formó en los autos articulo de previo pronunciamiento para que se declarase que no procedía ni de oficio ni á instancia de parte alguna, ni por el representante de la Hacienda en la Subdelegacion del Ferrol, sino que por el contrario debía mandarse que se ejecutara inmediatamente la resolucion de la Superintendencia, con condenacion de costas y demás percibimientos contra quienes correspondiese; que por sentencia de las dos Salas de justicia de 17 de Diciembre de 1831 se declaró haber lugar á dicho articulo, mandando que se devolviera á los autos al Subdelegado del Ferrol para la ejecucion de la providencia apelada; y que sin embargo de que Doña Isabel Pardellas interpuso suplica, fué denegada, previniéndose que se guardara dicha sentencia:

Resultando que en cumplimiento de la misma se trató de hacer la entrega del buque á D. José María Sanchez, y notificado al efecto, manifestó que se hallaba decaído en quiebra por providencia de 21 de Mayo de 1830, y por tanto no podía por sí hacer cosa alguna hasta que obtuviese la reposicion que estaba gestionando, y al mismo tiempo protestó por que no se firmaba éste de entrega el inventario, y se hacia el auto del cargo del buque:

Resultando que oficiado el Tribunal de Comercio de la Coruña para que los Síndicos de la quiebra de Sanchez compareciesen á recibir el buque y alquitran, contestó que no habia Síndicos nombrados, y que se hallaban paralizados los autos de la quiebra por falta de Jueces que entendieran en ella, en atencion á que los que componian el Tribunal eran unos acreedores de Sanchez, y los otros habian sido recusados; y que en su virtud el Subdelegado del Ferrol nombró á D. Domingo Antonio Fullaondo defensor del D. José María Sanchez, interin dicho Tribunal de Comercio autorizaba persona que pudiera hacerse cargo de sus bienes, previniéndose que previa su aceptacion y juramento concurrense personalmente á recibir el buque y alquitran, precediendo formal inventario, y con asistencia de Doña Isabel Pardellas por el interés que pudiera representar:

Resultando que, habiéndose excusado Fullaondo de aceptar el cargo, fué nombrado en su lugar D. Juan Félix Soler, que se excusó tambien, pero fué desistiendo de su excusa, y apremiado á que aceptase el nombramiento: Resultando que insistiendo Soler en su resistencia á aceptar el cargo, por auto de 21 de Abril de 1832 se nombró para el mismo cargo defensor de Sanchez al Procurador de causas de aquel Juzgado D. Nicolás Espantoso de cuenta y riesgo de Soler, previniéndose que luego que le fuese discernido procediera inmediatamente á hacerse cargo del buque, fletamento y alquitran que se hallaba depositado por inventario y con cuenta y razon, cuidando después de entenderse con quien correspondiera para el pago del alquiler y almacenaje que reclamaba el Contador de dicho buque, ó lo que viene convenir y ser más útil á los interesados en la quiebra de Sanchez que representaba, cuyo auto no fué notificado á Soler, ni volvió á entenderse con el mismo diligencia alguna:

Resultando que Espantoso pidió que se le relevase del cargo, alegando su escasa fortuna para responder de su desempeño, y que tampoco Soler tenia garantía bastante; que comunicado este escrito al Capitan Prendes Hevia expuso que el se obligaba á responder á falta de Soler y Espantoso; y que prestado en este sentido fianza, se mandó que el D. Nicolás aceptase, lo que efectuó, y le fué discernido el cargo, entregándosele después el buque, bajo inventario, que se unió á los autos:

Resultando que, como tal defensor de Sanchez, y en posesion del buque, dispuso Espantoso que siguiera su viaje á la Habana con el cargamento que tenia á bordo, y bajo el mismo contrato de seguro que se hizo en Santander, y que le cedió Doña Isabel Pardellas, lo que tuvo efecto, no obstante las protestas y gestiones de Sanchez, recibiendo el D. Nicolás á préstamo de la misma Doña Isabel cierta cantidad para atender á los gastos del viaje:

Resultando que, de vuelta de la Habana, adonde llegó el referido buque con algunas averías en el mismo y en su cargamento por razon de los temporales, siguió demanda en 1832 el Capitan D. Manuel Prendes Hevia contra D. Juan Félix Soler, D. Nicolás Espantoso y Doña Isabel Pardellas para que se hicieran cargo del buque y le tomaran cuentas, la que terminó por sentencia de 8 de Abril de 1832, en que se mandó que lo recibiese el D. Nicolás, y en su virtud fué entregado á este el buque con todo lo que pertenecía, notándose en la entrega las dilaciones que demuestran los autos, durante las

cuales por razon de su estado se iba á pique aquel, y para evitarlo tuvo lugar su varamiento de orden del Comandante de Marina:

Resultando que, á pesar de las providencias dictadas para que D. Nicolás Espantoso recibiese el alquitran y pagara los derechos de almacenaje y las costas, se negó á ello, y en su virtud se verificó la venta de parte del alquitran y se realizó el pago de aquellas responsabilidades; que rehabilitado Sanchez, le mandó su quiebra por sentencia de 1.º de Mayo de 1832, se hizo cargo del alquitran que habia quedado sobrante; y que en escrito de 29 de Diciembre de 1835, al que no llegó á proverse, pidió que se repusieran en todas sus partes y efectos las providencias de venta de alquitran y pagos, dictadas y ejecutadas por disposicion del Asesor D. Manuel Pardo Osorio y su adjunto, y en su consecuencia se mandase que por quien correspondiera se le reintegrase de los 55 barriles de alquitran, con los intereses que faltaban al completo de los 100, ó su valor al precio corriente, con los intereses y perjuicios:

Resultando que después de cinco años, en 6 de Agosto de 1841 el mismo Sanchez entabló la demanda del pleito actual, en la que suplicó que, habiendo por no cumplida la providencia de la Superintendencia general de Hacienda de 25 de Junio de 1831, por lo que hacia al buque y 55 barriles de alquitran, se determinase, con respecto á estos, seguir y de la nueva que tenia solicitada en su recurso de 29 de Diciembre de 1835, que se produjera, y en razon del buque se mandase que Doña Isabel Pardellas, causante y responsable de su inutilizacion, le reintegrase en un breve plazo mancomunadamente con su fiador D. Francisco Jofre y los pretendidos depositarios D. Juan Félix Soler y D. Nicolás Espantoso y el Capitan D. Manuel Prendes Hevia de su legitimo valor de 100.000 rs., con los intereses á estilo de comercio desde 16 de Julio de 1831 y resarcimiento de daños, perjuicios y costas, cuya demanda amplió después contra D. Joaquin Jofre, heredero de la Pardellas, por suponer que era interesado con esta en el buque y en las arbitrariedades que dice se cometieron para que no se le entregase y siguiera el viaje á la Habana:

Resultando que Doña Isabel y D. Manuel Prendes Hevia impugnaron la demanda, alegando ambos que no tenian responsabilidad alguna, pues que aquella fué solo una compradora de buena fe de la goleta Lucia, sin la cual se quedó á vista de la resolucion de la Superintendencia general de Hacienda, y el D. Manuel obró únicamente como Capitan del buque, cumpliendo todos sus deberes de tal, y gestionando para su entrega tan pronto como volvió de la Habana:

Resultando que declarados rebeldes Soler y Espantoso, y después de insistir el actor y Doña Isabel Pardellas y el Capitan Prendes Hevia en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba; que con posterioridad á esto salió á los autos D. Juan Félix Soler; é impugnando por su parte la demanda, pidió que se le absolviera de ella, exponiendo que á nada era responsable porque con justos motivos resistió á dar el buque al actor D. José María Sanchez, para el que fué nombrado por la Subdelegacion de Rentas del Ferrol, y no consintió el auto de 21 de Abril de 1832 en que se hacia el nombramiento de Espantoso en las diligencias posteriores, de ninguna de las cuales ni de aquella providencia tuvo noticia por no haberla notificado ni entendido con él:

Resultando que, con citacion de las partes al Juzgado mandado á la vista con citacion de los peritos D. Vicente Quintela y D. Vicente Grandal declaradas cual seria en su juicio el valor del queche San José en 1832, teniendo en cuenta el de los buques en aquella época, lo que aparecia del inventario que se le pondria de manifiesto, y que su cabida era de 162 y media toneladas:

Resultando que, aceptado el cargo por Quintela y Grandal, tasaron el referido buque aproximadamente en 73.125 reales; y después, con fecha 5 de Octubre de 1855, dictó sentencia el Juez de la Coruña absolviendo á D. Joaquin Jofre Perez, en representacion de su padre y abuelo, de la demanda propuesta contra los mismos por D. José María Sanchez, en 6 de Agosto de 1841, y condenando á Don José María Espantoso, en concepto de hijo y heredero de D. Nicolás, y por su insolvencia á D. Sebastian y Doña Petronila Soler, sucesores de D. Juan Félix Soler, así como por la de ambos á los herederos de D. Manuel Prendes Hevia, á pagar á D. José María Sanchez la cantidad de 73.125 rs., valor del queche San José en el año de 1832, con sus réditos á razon de un 6 por 100 desde el día de la Habana hasta el día de la efectiva entrega de los mismos de la demandada suma, absolviendo á los mismos de la demanda respecto de los 55 barriles de alquitran, y reservando al Sanchez su derecho para que en orden al pago de fletes anteriores al regreso del buque de la Habana lo agitas por dependencia del pleito ventilado sobre cuentas contra las personas que en el hubieran sido declaradas responsables, si creia convenirle:

Resultando que el defensor de D. José María Espantoso, los herederos de Soler y los de Prendes Hevia y el mismo Sanchez, interpuso recurso de nulidad, y en la forma que además recurso de nulidad, contra el auto para mejor proveer y diligencia practicada en su virtud:

Resultando que admitida la alzada, se sustanció en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio, la cual en 29 de Enero de 1859 dictó sentencia de vista revocando la apelada, y condenando á D. Joaquin Jofre Perez, como heredero de Doña Isabel Pardellas y D. Joaquin Jofre Carbonell, á pagar á Sanchez los 73.125 rs., valor de la goleta Lucia, después queche San José, con los réditos de 6 por 100 desde el día de la Habana hasta el día de la efectiva entrega de los mismos de la demanda á los herederos de Soler, Espantoso y Prendes Hevia é igualmente á D. Joaquin Jofre Perez en lo relativo á los 55 barriles de alquitran, con otros pronunciamientos que en la misma se expresan:

Resultando que interpuso suplica por D. Joaquin Jofre, á la que se adhirió Sanchez, la Sala segunda por su sentencia de revista de 28 de Marzo de 1859 supleniendo y enmendando la de vista, absolvió á los herederos de Pardellas, Soler y Prendes Hevia de la demanda contra ellos propuesta por D. José María Sanchez, en la forma que lo está; condenó á D. José María Espantoso, como hijo y heredero de D. Nicolás, á que pague al D. José Sanchez 73.125 rs., valor que tenia el buque queche San José en el año de 1832, con los réditos desde que el mismo llegó de la Habana al puerto del Ferrol hasta el día de la efectiva entrega de dicha cantidad; absolvió al mismo Espantoso de la demanda por lo relativo á los 55 barriles de alquitran; impuso al Escribano de la Subdelegacion de Rentas del Ferrol, José Fernandez Solis y al Asesor que fué D. Manuel Pardo Osorio, el deber de haber habido unificado el primero, y por no haber cuidado el segundo de que se notificase á D. Juan Félix Soler el auto de 21 de Abril de 1832, y reservó á Sanchez el derecho de que se creyese asistido por la responsabilidad criminal que pudiera resultar de las diligencias practicadas en la Subdelegacion para la entrega del citado buque, mandando que en orden á esta misma responsabilidad pasaran los autos al Fiscal de S. M. para que expusiera su dictamen:

Resultando que el Procurador de Sanchez, presentando poder especial y ofreciendo la oportuna caucion que después prestó, interpuso en tiempo contra la indicada sentencia de revista recurso de nulidad, alegando que por ella se habian infringido las leyes siguientes:

1.º La ley 16, tit. 13, Partida 3.º (debe ser tit. 22), porque en la sentencia nada se resolvió sobre la peticion hecha en la demanda de que se declarase no cumplida la ejecutoria de 25 de Junio de 1831, y porque se absolvió á D. Nicolás Espantoso por lo tocante á los 55 barriles de alquitran, no habiéndose pedido que se le condenara á su entrega:

2.º Los artículos 1.479, 1.045 y 1.046, parte primera, párrafo sexto del Código de Comercio, porque absolvién-

dose á Jofre y consortes de la demanda, se sancionaban las infracciones de dichos artículos cometidas por la Subdelegacion de Rentas del Ferrol al nombrar defensor de D. José María Sanchez, entónces declarado en quiebra, siendo así que solo el Tribunal de Comercio podia hacer el nombramiento:

3.º La ley 4.º, tit. 16, libro 14 de la Novísima Recopilacion, porque la sentencia daba valor á las diligencias posteriores al auto de 21 de Abril de 1832 que dejó de notificarse á Soler, al mismo tiempo que reconocia la gravedad de esta omision imponiendo correcciones al Escribano que la cometió y al Asesor que no cuidó de que se subsanase:

4.º Las leyes 13, tit. 22, y 1.º, tit. 26, Partida 3.º, porque habiéndose justificado la falsedad de las diligencias de entrega del buque á Espantoso, se condenaba á éste y se absolvía á Jofre:

5.º La ejecutoria de 25 de Junio de 1831 y las leyes del tit. 27, Partida 3.º, que mandan cumplir las ejecutorias, porque se daba por hecha la entrega del buque pretendida por dicha ejecutoria, que no se hizo realmente, y dándose por hecha se sancionaba la infraccion de los artículos 2.º y 3.º, capitulo 9.º de las ordenanzas de matriculas de mar, y de los artículos 583, 589, 616 y 617 del Código de Comercio, y añadió que era otro motivo de nulidad el no haberse resuelto el recurso que interpuso por haberse hecho la operacion pericial para tasar el buque de oficio, sin citacion, y sin tener aquel á la vista ni conocerle:

Y resultando que la Sala sentenciadora admitió el recurso de Sanchez, al mismo tiempo que denegó el que interpuso tambien el defensor de Espantoso por haberse presentado este después del término que señala la ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que no existe la ley 16 del tit. 13 de la Partida 3.º que es la recurrente cita equivocadamente como infringida, y que la 16 del tit. 22 de la misma Partida, que es la que se infiere quito designar, porque en ella se establece que no valga el juicio que diere el juzgador sobre cosa que no le fué demandada, no tiene aplicacion al caso de que se trata, en razon á que D. José María Sanchez pidió en su demanda, con referencia á los 55 barriles de alquitran, se determinase del modo que tenia solicitado en su recurso de 29 de Diciembre de 1835, en el que reclamó se le reintegrase de dichos barriles por quien correspondiese, debiéndose entender comprendido entre las personas de quienes se exigia esta responsabilidad D. Nicolás Espantoso, el que por lo tanto ha podido ser absuelto en cuanto á este extremo en la sentencia de revista:

Considerando que las absoluciones y condena que se establecen en dicha sentencia tienen por base lo mandado en la ejecutoria del extinguido Consejo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1831 sobre la entrega del buque, y que por lo mismo no existe la nulidad que alegó Sanchez fundada en la expresada ley 16 del tit. 22, de que en la sentencia no se ha hecho la declaracion que solicitó en su demanda de no hallarse cumplida la indicada ejecutoria:

Considerando que los artículos 1.045, 1.046 y 1.479 del Código de Comercio no son aplicables á la sentencia de que se trata, dictada, como debió hacerse, según las leyes del derecho común:

Considerando que la falta de notificacion á D. Juan Félix Soler del auto de 21 de Abril de 1832 no puede causar la nulidad que pretende el recurrente, fundado en la ley 4.º del tit. 16, libro 14 de la Novísima Recopilacion, porque no es de las expresadas en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1833, que son las que únicamente la producen en esta clase de recursos:

Considerando que la ley 13 del tit. 22 de la Partida 3.º, que entre otras cosas establece se puede anular hasta 20 años el juicio que se diere por falsos testigos ó por falsas cartas, no es aplicable al caso de esta cuestion, porque el Tribunal á quo, á quien corresponde apreciar la prueba que suministró el recurrente para justificar la falsedad de las diligencias de entrega del buque á Espantoso, no ha declarado que sean falsas, y que por los mismos motivos no es procedente la designacion que se hace de la ley 1.º del tit. 26 de la misma Partida, proponiéndola como infringida:

Y considerando que, para que tuviese efecto la devolucion del buque á D. José María Sanchez, fué este notificado, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba declarado en quiebra, por lo que no podia hacer por sí cosa alguna hasta que obtuviese la rehabilitacion que estaba gestionando; que vista la imposibilidad de Sanchez para recibir el buque, y no existiendo persona encargada de representarle legítimamente, el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas le nombró por defensor á D. Domingo Antonio Fullaondo, á quien admitió la excusa que presentó para no aceptar el cargo, en su lugar á D. Juan Félix Soler, y por la consiguiente, y manifestó se hallaba

Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, con-
cedido desde la publicación de este anuncio, y de-
claradas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19
de Octubre de 1853.

Balajoz 14 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino,
Francisco Sarmiento. 6613-3

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja del Alcor,
partido judicial de La Palma, dotada anualmente con el
sueldo de 6.600 rs., se halla vacante; y cumpliendo con lo
previsto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se
hace público por tres veces en este periódico oficial para
que en el término de un mes, contado desde la publi-
cación de la presente, puedan los interesados presentar ante
dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas de los docu-
mentos que acrediten los méritos y servicios que con-
tengan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 14 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Eu-
logio Benayas. 6571-1

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Val-
delarco, partido judicial de Aracena, dotada anualmente
con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante; y cumpliendo
con lo determinado en el Real decreto de 19 de Octubre
de 1853, se hace público por tres veces en este periódico
oficial, para que en el término de un mes, contado desde
la publicación de la presente, puedan los interesados pre-
sentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas
de los documentos que acrediten los méritos y servicios
que contengan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 12 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Eu-
logio Benayas. 6601-1

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de
Urrieta, en esta provincia, dotada con 1.600 rs. anuales
pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus soli-
citudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término
de un mes, contado desde el día en que se publique este
anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia,
acompañando los documentos por los que se acredite su
instrucción.

San Sebastián 12 de Octubre de 1861.—El Marqués de
Ulagaes. 6599-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de
Segasiva, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales.
Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayun-
tamiento de dicha villa dentro de un mes, á contar desde
de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y en el
Boletín oficial de la provincia.

San Sebastián 10 de Octubre de 1861.—El Marqués
de Ulagaes. 6572-1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de
Carcedo de Burgos, en esta provincia, dotada con la canti-
dad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipa-
les.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus soli-
citudes al Presidente de aquella Corporación en el térmi-
no de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio
en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo
á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de
Octubre de 1853.

Burgos 14 de Octubre de 1861.—Francisco de Otazu.
6624-2

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de
Castellote de Azaba, con la dotación de 720 rs. anuales
pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde
del referido pueblo en el término de 30 días, á contar desde
de la publicación del presente anuncio, y cuya vacante
se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en las Reales
órdenes de 19 de Octubre de 1853, 48 de Febrero
de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Salamanca 12 de Octubre de 1861.—P. O. Sanchez.
6626-2

Ayuntamiento constitucional de Villarrobledo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de
esta villa por dimisión del Sr. D. Juan de la Cruz, que
se satisficieron por trimestres vencidos de los fondos municipa-
les.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias preveni-
das en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 21
del mismo mes de 1858, dirigirán sus solicitudes docu-
mentadas á la Alcaldía de la misma en el término de 30
días, á contar desde la publicación de este edicto en la
Gaceta del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia.

Villarrobledo 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde cons-
titucional, Pedro Ortiz.—El Secretario interino, Gregorio
Urbano Romero. 6625-2

Alcaldía constitucional de Albatana.

D. Juan Lorente, Alcalde constitucional de esta villa
y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hace tiempo se halla servida interinamente
la Secretaría de dicha corporación, dotada con
3.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los
fondos municipales; y deseando esta municipalidad pro-
veyerla en propiedad, se anuncia al público la vacante,
para que las personas que quieran aspirar á ella presen-
ten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un
mes, á contar desde la fecha.

Albatana 11 de Octubre de 1861.—Juan Lorente.
6600-1

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

D. Vicente Romero Martín, Alcalde constitucional de
esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de
esta villa, dotada con 1.460 rs., se halla vacante por di-
misión del Sr. D. Juan de la Cruz, que se satisficieron por
trimestres vencidos de los fondos municipales; y deseando
esta municipalidad proveyerla en propiedad, se anuncia al
público la vacante, para que las personas que quieran
aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas por
el término de 30 días.

Villalba del Alcor 1.º de Octubre de 1861.—Vicente
Romero Martín. 6611

Alcaldía constitucional de Villanueva del Arzobispo.

D. Francisco Fernando Marin, Alcalde constitucional de
esta villa.

Hago saber, que por dimisión del profesor que la ob-
tenía, ha quedado vacante la plaza titular de Cirujano de
esta población, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha
acordado se anuncie al público para su provisión, seña-
lando el término de 30 días, desde la inserción de este
anuncio en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta* de Madrid, con
el fin de que los profesores que deseen solicitarla pre-
sented sus instancias en la Secretaría de este municipio,
acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud
y buena conducta; advirtiéndoles que, si no se presenta
antes del día que fuere elegido á razón de 3.000 rs. anuales,
y en el próximo vencido la suma de 2.000 rs., en que se
ha dejado reducida dicha titular, sin perjuicio del iguala-
torio que haga con los vecinos pudientes, debiéndose
comprometer por el expresado sueldo á asistir gratuita-
mente á los pobres de solemnidad en la facultad de cirur-
gía; á practicar los reconocimientos judiciales y de
quintas también gratuitamente, de no resultar persona
responsable á ello, y á obligarse al cumplimiento de las
condiciones estipuladas al tiempo de la creación de esta
plaza.

La población consta de 1.175 vecinos según el último
censo de población formado.

Villanueva del Arzobispo 14 de Octubre de 1861.—
Francisco Fernando Marin.—Por su mandato, Bartolomé
Uceda. Secretario. 6642

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

Subasta para la recaudación de contribuciones correspon-
dientes á los años de 1862, 1863 y 1864.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 121 del
14 del corriente mes, se halla inserto el anuncio y Real
instrucción en virtud de la cual se celebrará el día 26
del mismo, á las doce de su mañana, en el despacho del
Sr. Gobernador, y bajo su presidencia, la segunda sub-
asta de las recaudaciones vacantes en el día, ascendien-
tes en su totalidad á la suma de 1.066.709,85 rs.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noti-
cia de las personas que pretendan interesarse en su licita-
ción.

Jaen 15 de Octubre de 1861.—Mariano Torregrosa.
6638

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Consumos en administración.—Negociado 4.º

Aprobados por Real orden de 13 de Setiembre último
el presupuesto y pliego de condiciones que á continuación
se insertan, y á los que ha de sujetarse la subasta de las
impresiones y libros que se consideren necesarios para la
administración y recaudación de los derechos de consu-
mos de esta ciudad durante el año próximo de 1862, se
anuncia su remate para el día 23 de Noviembre in-
mediato, de doce á una de la mañana, en el despacho
del que suscribe, con asistencia del Oficial primero In-
tervenor, Promotor fiscal de Hacienda y Escribano de
Rentas: servirá de base para la licitación la cantidad de
4.520 rs. á que asciende el citado presupuesto.

Coruña 14 de Octubre de 1861.—El Administrador
principal, Pedro Mayor. 6639

Presupuesto que forma el que suscribe de los libros é im- presiones que se consideran necesarios para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consu- mos de esta capital en el año próximo de 1862.

- Número 1.º de orden. Cuarenta libros (algunos de
300 cartas de pago, encuadernados cada uno hasta la
mitad) de pasta holandesa, á 30 rs. cada uno, 1.200.
- Núm. 2.º. Treinta y dos libros en folio para
recaudación de felatos, á 16 rs. uno, 512.
- Núm. 3.º. Tres libros de 60 hojas para introducciones
á depósito, á 40 rs. uno, 120.
- Núm. 4.º. Un libro de 80 hojas para la cuenta cor-
riente de felatos, 40 rs.
- Núm. 5.º. Cuatro libros de 300 hojas, marca mayor,
papel fuerte para la cuenta corriente de los depósitos
domésticos, á 80 rs. uno, 320.
- Núm. 6.º. Dos libros de 400 hojas apaisados para ca-
botaje, á 60 rs. uno, 120.
- Núm. 7.º. Un libro de 200 hojas para registro de ga-
nados, 60 rs.
- Núm. 8.º. Tres libros de 400 hojas para pases de ex-
tracción, á 60 rs. uno, 180.
- Núm. 9.º. Tres libros de 100 hojas para tránsitos, á 40
reales uno, 120.
- Núm. 10.º. Diez libros de 300 hojas para adeudos me-
nores, á 50 rs. uno, 500.
- Núm. 11.º. Dos libros de 80 hojas para registro de re-
ses con destino al mercado público, á 50 rs. uno, 80.
- Núm. 12.º. Cuatro libros de 60 hojas en blanco para
actas de aprehensión, á 12 rs. uno, 48.
- Núm. 13.º. Dos libros de 100 hojas para registro de ga-
nados de cerda con destino al mercado, á 40 rs. uno, 80.
- Núm. 14.º. Trescientos libros de aforo, 60 rs.
- Núm. 15.º. Cuatro mil papeletas de introducción de re-
ses con destino al mercado público, 140 rs.
- Núm. 16.º. Seis mil papeletas de tránsitos, 120 rs.
- Núm. 17.º. Dos mil notas de recaudación diaria, 80 rs.
- Núm. 18.º. Quinientos resúmenes de recaudación dia-
ria, 40 rs.
- Núm. 19.º. Cien mil céculas de adeudos menores que
componen 14 resmas, á 50 rs. una, 700.
- Total, 4.520 rs.

Importa este presupuesto los figurados cuatro mil quin-
ientos veinte reales vellón.

Coruña 12 de Agosto de 1861.—El impresor y librero,
Domingo Puga.—Es copia, Mayor. 6639

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en li- citación pública las impresiones y libros que se conside- ran necesarios para el servicio de la administración y re- caudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1862.

- 1.º Se celebrará el remate el día 23 de Noviembre pró-
ximo de doce á una de la mañana, en el despacho del Se-
ñor Administrador principal de Hacienda pública de la
provincia, con asistencia de los Sres. Oficial primero In-
tervenor, Promotor fiscal y Escribano de Rentas.
- 2.º No se admitirá proposición que exceda de 4.520
reales, cantidad señalada en el presupuesto, el cual estará
de manifiesto en esta Administración.
- 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-
rados, ajustados al modelo que se publicará en la *Gaceta*
y *Boletín oficial* al mismo tiempo que el anuncio, y se en-
tregarán durante la hora marcada al Jefe que presida la
subasta, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se
numeren correlativamente por el Escribano, según el
orden de su presentación exigiendo que se rubrique la
cubierta por el portador á presencia de la Junta.
- 4.º Acompañará á cada pliego el documento que acre-
dite haber consignado en la Tesorería de provincia, como
curra de la Caja general de Depósitos, la cantidad de
300 rs. para garantizar el contrato y la capacidad del licitador.
- 5.º Desde la una y media de la tarde del expresado
día se procederá á la apertura de los pliegos de proposi-
ciones presentados durante la hora de subasta, los cuales
serán leídos públicamente por el orden de numeración,
tomando el actuario nota que se publicará después para
satisfacción de los concurrentes.
- 6.º El remate se adjudicará en el acto á favor del que
hubiere presentado la proposición más ventajosa en baja
de la cantidad presupuestada, sin que cause estorbo
hasta que reciba la superior aprobación.
- 7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones
iguales se abrirá una nueva y perentoria licitación á la
voz entre los licitadores que se hallen en este caso, la
cual durará 15 minutos: pasados estos, se hará la ad-
judicación al postor más ventajoso para los intereses del
Estado, no admitiéndose después ninguna otra proposi-
ción.
- 8.º Concluido este acto se devolverán los documentos
de depósito á los licitadores que no hubieren obtenido el
remate.
- 9.º En el término de 48 horas presentará dicho reman-
tante un fiador abonado que garantice el cumplimiento
del contrato; y después de cumplido este requisito, se re-
mitirá este expediente á la aprobación de la Superioridad:
obtenida y notificada que sea, el interesado otorgará la
correspondiente escritura, conforme á lo dispuesto en el
art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 10.º Si el rematante no cumple las condiciones que
debe llenar según el pliego de proposición, se conside-
rará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad
consignada como garantía del remate, y la responsabilidad
que contraiga, tanto por esta falta como por cualquiera
otra de lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio
y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de
la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispu-
sto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros
y privilegios particulares.
- 11.º En el caso que determina la condición anterior,
se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones, pa-
gando el primer rematante la diferencia que resulte con
el segundo, y los perjuicios que hubiere recibido el Es-
tado por las demoras del servicio, pudiendo además se-
sueñarse bienes hasta cubrir la suma necesaria si á
ella no alcanza la garantía previa. En el caso de no haber
proposición admisible en el nuevo remate, se hará el
servicio por cuenta de la Hacienda á perjuicio del primer
rematante.
- 12.º Se dará principio á las impresiones y construcción
de los libros inmediatamente después de haberse comuni-
cado la aprobación superior á la entrega de unas y otros
deberá tener efecto precisamente y sin interrupción en
el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero
próximos por el orden preferente que esta Administra-
ción señalará.
- 13.º Cumplida la entrega en su totalidad, y compren-
dida que sea en distribución de fondos la cantidad en
que consistiere el remate, se hará su pago de una sola
vez en la Tesorería de provincia, siempre que las obras
hubiesen sido aprobadas por los peritos que hayan de re-
conocerlas, devolviéndose también el depósito á que hace
referencia la condición 4.º
- 14.º Los gastos de expediente de subasta, escritura y
honorarios de los peritos reconocedores serán de cuenta
del rematante, el cual se entiende que renuncia desde
luego por estos servicios y sus incidentes todos los fueros
y privilegios que pudiese gozar.

Coruña 13 de Agosto de 1861.—Pedro Mayor.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle de.....
núm., se obliga á formar los libros y las impresio-
nes que se consideren necesarias para la administración
y recaudación de los derechos de consumos de la ciudad
de la Coruña en el año de 1862, y se expresan en el res-
pectivo presupuesto, por la cantidad de..... en concepto
de que los libros han de ser en papel catalán del nú-
mero 2, pasta holandesa unes y rústica otros, encuaderna-
dos de modo de manera que no se separen las hojas por
mucho que sea su uso; el rayado y encasillado, hecho de
modo que, no solo quede con limpieza y hermosura, sino
que pueda conocerse perfectamente para escribir en ellos,
sin cuyo requisito no serán admisibles.

Las impresiones se harán también en papel catalán
núm. 3, y con toda corrección, sujetándose á lo preveni-
do en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*
de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, números.....,
á cuyo fin acompaña el documento que justifica su ca-
pacidad para licitar.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

En el resumen de las rentas que por esta oficina se
arriendan el día 27 del corriente, publicado en la *Gaceta*
núm. 283 de este año, figura el partido de Tuy con 1.574
terrazas de cosecha de mediano, en lugar de 574 terrazas
con 3 concas. Esta equivocación, que ya se halla subsana-
da, redujo el tipo para el arriendo de dicho partido á
183.609 rs. 99 céntos: lo que se hace saber para que sir-
va de gobierno á las personas que quieran interesarse en
la subasta.

Pontevedra 11 de Octubre de 1861.—P. O., J. Luis Al-
belda.

Tesorería de Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta
la construcción de 150 cajones de madera con abrazade-
ras y cancheros de hierro para la colocación de cierta
suma en calderilla que de esta Tesorería de Hacienda pú-
blica se ha de remesar á Filipinas.

- 1.º Cada cajón ha de tener longitud 48 centímetros
30 y medio de ancho, 23 de fondo y dos de grueso las
tablas.
- 2.º La madera será de pino, nueva, curada y bien
preparada.
- 3.º Se colocará á cada cajón dos asas de cordel de
cañamo de 20 centímetros de largo y uno y medio de
grueso.
- 4.º En los extremos del cajón se colocarán en cada
lado dos cancheros de hierro de 22 centímetros de
largo y dos y medio de ancho y un milímetro de grueso.
- 5.º En el centro de cada cajón se colocarán dos abra-
zaderas ó fajas de hierro de un metro y 12 centímetros
de largo con el ancho y grueso que se expresa en la
precedente condición.
- 6.º El tipo de cada cajón será el de 20 rs., con inclu-
sión del herraje, clavazón, empaque de la calderilla y
cierre de los cajones, más el lacre para los precintos, á
cuyo efecto han de hacerse dos taladros á cada uno, con-
forme al citado modelo, no admitiéndose proposición que
exceda de dicha suma.
- 7.º Los cajones se construirán en el término de once
días, contados desde aquel en que se adjudique la con-
trato al mejor postor, debiendo ser reconocidos por peritos
que firmarán su conformidad de hallar aquellos en un
todo según el cajón modelo y condiciones estipuladas,
cuyo cajón existe de manifiesto en la expresada Tesore-
ría y en el despacho del Sr. Gobernador el día en que se
verificará la subasta.
- 8.º Para poder optar á la subasta se han de consignar
precisamente 500 rs. en la Caja de Depósitos de esta pro-
vincia, reservándose únicamente hasta la terminación y
aprobación de la obra los del remate.
- 9.º La proposición se hará en pliego cerrado y según
el modelo que se inserta á continuación, acompañando
la carta de pago equivalente que justifique el depósito.
- 10.º La subasta tendrá lugar, según lo dispuesto por el
Sr. Gobernador de la provincia, en el día 3 de Noviem-
bre próximo de doce á una de la mañana, ante el Sr. Go-
bernador, Fiscal, Tesorero y Escribano de Hacienda.
- 11.º Las proposiciones se abrirán, terminadas que sea el
acto, por dicho Sr. Gobernador, adjudicándose la con-
strucción de los referidos cajones al que presente la pro-
posición más ventajosa á los intereses de la Hacienda pú-
blica.
- 12.º Si se presentasen dos ó más proposiciones bajo el
mismo tipo, y este fuese el más ínfimo, se adjudicará por
suerte.
- 13.º La adjudicación que en el acto se haga al mejor
postor será definitiva y á condición de que ha de obtener la
aprobación de la Dirección general del Tesoro público.
- 14.º En el caso de que el contratista faltase á todas ó
algunas de las condiciones estipuladas, no solo perderá
el depósito constituido en garantía, sino que habrá de
subsancar á la Hacienda pública los perjuicios que pudieren
irrogarsele por su causa.
- 15.º Los gastos que exigiese el expediente de subasta
habrán de ser de cuenta del rematante.
- 16.º El pago de los cajones no tendrá efecto hasta des-
pués de empacada la calderilla y puesto los taladros y
precintos, y se haya recibido ó consignado en la Direc-
ción general del Tesoro público para que se verifi-
que dicho pago.

Ciudad-Real 5 de Setiembre de 1861.—Santiago Vasco.
6640

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... se obliga á construir 150
cajones para la Tesorería de Hacienda pública de esta
provincia con sujeción en un todo al pliego de condiciones
que se inserta en el *Boletín oficial* de la misma, nú-
mero..... fecha..... en la cantidad de.....
reales vn. cada uno, y al efecto es adjunto el documento
que acredita el depósito vencido de 500 rs. vn.

(Fecha y firma del que propone.)

Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

D. José Primo Martínez, Juez de primera instancia de
esta villa de Vitigudino, su partido.

Hago saber que he hallado vacante una plaza de Alca-
ñal de este Juzgado por separación del que la desempeña-
ba; y debiendo proveerse con un individuo de la clase de
sargento, cabo ó soldado del ejército licenciado con bu-
ena nota, y á quien además reúna las circunstancias de saber
leer y escribir y ser mayor de 25 años, se convoca por
el presente á los aspirantes, para que en el término de 40
días, á contar desde la inserción de este anuncio en la
Gaceta de Madrid, presenten en este Juzgado sus soli-
citudes documentadas en forma.

Dado en Vitigudino á 11 de Octubre de 1861.—José
Primo Martínez.—Eustasio García, Secretario. 6641

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta
provincia en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de
1855, 11 de Julio de 1856 y 4 de Setiembre de 1857, se
sacan á pública subasta, en el día y hora que
se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Octubre de 1861, á las doce
de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de La-
vapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SALAMANCA.

Propios y Comunales.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm 690 del inventario.—Una tierra á las Animas,
de cabida de 966 estadales (una hectárea, 7 áreas,
99 centiares) de tercera calidad, que linda por E. con
otra de Jarrin el menor. O. con otra de Miguel Jarrin
y N. con otra de Antonio Blanco.

Otra á la Zorrera grande, de cabida de 408 estadales
(45 áreas, 61 centiares) de tercera calidad, que linda por
E. con otra de Pedro Romo, mayor. O. con otra de
Luis Romo y S. con otra de Vicente Cosío.

Otra á la raya de la Socapanza y Soto Muñoz, de ca-
bida de 94 estadales (10 áreas, 50 centiares) de tercera
calidad, que linda por E. con otra de Luis Romo, O. con
otro de Jarrin el menor, y N. con camino de Otea.

Otra al Teso del río, de cabida de 563 estadales (63
áreas, 27 centiares) de tercera calidad, que linda por
N. con otra de los herederos de Catalina Isidro, O. y S.
con erial.

Otra á la Fontanilla, de cabida de 769 estadales (85
áreas, 97 centiares) de tercera calidad, que linda por
E. con otra de Antonio Polo, O. con otra de Vicente Cosío
y S. con otra del Marqués de Villacazor.

Otra al Picon, camino de la casa, de cabida de 954
estadales (una hectárea, 6 áreas, 65 centiares) de ter-
cera calidad, que linda por E. con otra de José Tejero,
O. con otra de Manuel Mendez y N. con camino de la
casa.

Otra á la Charrina, de cabida de 473 estadales (53 áreas,
88 centiares) de segunda calidad, que linda por E. con
otra de Antonio Polo, O. con otra de José Romo y S. con
el camino de la casa.

Otra á la Zorrera chica, de cabida de 232 estadales (25
áreas, 93 centiares) de tercera calidad, que linda por E.
con otra de Julian Garcia y O. con otra de Pedro Romo y
dicho Garcia.

Otra á las Animas, de cabida de 703 estadales (78
áreas, 48 centiares) de tercera calidad, que linda por
E. con otra de Luis Romo, O. con otra de Mariano Oli-
vera y N. con otra de Pedro Romo, menor.

Otra llamada la Chinerosa, de cabida de 606 estadales
(67 áreas, 75 centiares) de segunda calidad, que linda
por E. con otra de Pedro Romo, menor, O. con otra de
Francisco Garcia y S. con otra de Julian Garcia.

Otra destinada á prado, al sitio de Valle largo, de ca-
bida de 335 estadales (43 áreas, 4 centiares) de segun-
da calidad, que linda por E. con otra de Manuel Martín,
O. con otra de José Romo y S. con otra de Antonio Polo
y sendero que baja del Valle largo.

Otra á las suertes que bajan al Valle largo, de ca-
bida de 90 estadales de segunda calidad y 30 de tierra in-
cultiva al O. de la misma, que en junto equivalen á una
hectárea, 4 áreas, 64 centiares, y linda por E. con otra
de Luis Romo, O. con otra de Francisco Jarrin mayor,
y N. con caño que está en dicho Valle.

Otra al Valle, de cabida de 200 estadales (22 áreas, 36
centiares) de segunda calidad, que linda por E. con
tierra del Marqués de Villacazor, O. con otra de José Ro-
mo y S. con el regajo del Valle.

Otra titulada Primera Suerte del camino de la Moral,
de cabida de 600 estadales (una hectárea, 62 centiares)
de primera calidad, que linda por E. con otra de Ramon
Cosío, O. con otra de Segundo Blanco y S. con el regajo
del Valle largo.

Otra titulada la Grande al camino de la Moral, de ca-
bida de 2.280 estadales (2 hectáreas, 54 áreas, 90 centia-
res) de primera calidad, que linda por E. con otra de
Mariano Olivera, O. con otra de Francisco Jarrin, me-
nor, y N. con dicho camino.

Otra al Teso redondo, de cabida de 400 estadales (44
áreas 72 centiares) de segunda calidad, que linda por
E. con otra de Francisco Jarrin menor, O. con otra de José Romo,
y S. con otra de Bartolomé Bueno.

Otra á la ladera de Matagrillos, de cabida de 650 es-
tadales (72 áreas, 67 centiares) de primera calidad, que
linda por E. con otra de Antonio Polo, O. con otra de
Antonio Blanco y S. con otra de Manuel Garcia.

Otra al Hoyo de la Moral, de cabida de 305 estadales
(34 áreas, 62 centiares) de segunda calidad, que linda
por E. con otra de Francisco Jarrin menor, O. con otra de
Vicente Cosío, y S. con otra de Francisco Garcia.

Otra al Hoyo de las eras de Otea, de cabida de 235
estadales (26 áreas, 27 centiares) de segunda calidad,
que linda por E. con otra que labra Lorenzo Romo, O.
con otra que labra Ramon Cosío, y N. con otra de Pedro
Romo menor.

Otra á la Fontanilla, de cabida de 402 estadales (44
áreas, 94 centiares) de segunda calidad, que linda por
E. con otra de Vicente Cosío, O. con otra de Antonio Polo,
y N. con otra del Marqués de Villacazor.

Otra á las Animas, de cabida de 790 estadales (88
áreas, 99 centiares) de tercera calidad, que linda por
E. con otra de Rafael Polo, O. con otra de Segundo Blanco,
y S. con otra de Pedro Romo menor.

Otra á las suertes que bajan al Valle largo, de cabida
de 1.044 estadales (una hectárea, 16 áreas, 71 centiares)
de segunda calidad, que linda por E. con otra de los he-
rederos de José Polo, O. con otra de Jarrin el menor, y
N. con el regajo del Valle largo.

Otra al camino de la Moral, á la derecha, de cabida
de 180 estadales (20 áreas, 13 centiares) de segun-
da calidad, que linda por E. con otra de Segundo Blanco, O.
con otra de Jarrin el mayor, y S. con dicho camino.

Otra al mismo sitio, á la izquierda, de cabida de 236
estadales (26 áreas, 38 centiares) de primera calidad,
que linda por E. con otra de Francisco Garcia, O. con
otra de Rafael Polo y N. con dicho camino

CATALOGO

DE LAS ESTAMPAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

| PINTORES. | GRABADORES. | ASUNTOS. | DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA. | | | PRECIO. |
|---------------------|-------------|---|---------------------------------------|-------------------|---------|---------|
| | | | Alto. Cent. Mil. | Ancho. Cent. Mil. | Rs. vn. | |
| Mr. Massard | | La coronación de la Virgen. (Núm. 62 del Real Museo) | 40 | 29.5 | 20 | |
| Le Villain | | El dios Marte. (Núm. 63 R. M.) | 43 | 23 | 20 | |
| Crotelle | | Retrato que se dice ser de Barbaroja, famoso corsario. (Número 129 R. M.) | 45 | 28 | 20 | |
| Carmona (M. S.) | | Retrato de bebedores. Cuadro conocido con el nombre de los Borrachos. (Núm. 138 R. M.) | 36 | 51 | 30 | |
| Mr. Andouin | | Cuadro llamado de las Meninas. (Núm. 155 R. M.) | 46 | 39 | 20 | |
| Henriquez | | La fragua de Vulcano. (Núm. 195 R. M.) | 39.5 | 52 | 30 | |
| Esquivel | | Retrato de un viejo conocido con el nombre de Menipo. (Núm. 243 R. M.) | 48 | 24 | 16 | |
| | | Otro de un viejo descamisado, vulgarmente denominado de Esopo. (Núm. 254 R. M.) | 48 | 24 | 16 | |
| Rivera | | Otro de un enano barbudo sentado en el suelo. (Número 255 R. M.) | 29 | 22 | 10 | |
| Vazquez (B.) | | Otro llamado el Niño de Valdecañas. (Núm. 284 R. M.) | 29 | 23 | 10 | |
| Crotelle | | Otro del Bobo de Coria. (Núm. 291 R. M.) | 29.5 | 22.5 | 10 | |
| Muntaner | | Una fábrica de tapices ó las Hilanderas. (Núm. 335 R. M.) | 39.5 | 52.5 | 30 | |
| | | Retrato á caballo del Conde-Duque de Olivares. (Número 177 R. M.) | 35 | 31 | | |
| | | Otro id. de Felipe III. (Núm. 230 R. M.) | 36 | 31 | | |
| | | Otro id. de Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III. (Núm. 234 R. M.) | 35 | 31 | | |
| Goya | | Otro id. de Felipe IV. (Núm. 299 R. M.) | 35 | 31 | 30 | |
| | | Otro id. de Doña Isabel de Borbon, primera mujer de Felipe IV. (Núm. 363 R. M.) | 34.5 | 31 | | |
| | | Otro id. del Principe D. Baltasar Carlos. (Núm. 332 R. M.) | 32.5 | 22 | | |
| | | Estos seis retratos forman un cuaderno. | | | | |
| Muntaner | | Otro de cuerpo entero de un enano. (Núm. 246 R. M.) | 29.5 | 22.5 | 10 | |
| | | Otro id. de D. Fernando de Austria. (Núm. 278 R. M.) | 26 | 13 | 6 | |
| Carmona | | Nuestro Señor crucificado. (Núm. 51 R. M.) | 26.5 | 17 | 4 | |
| Ametller (D. B.) | | El aguador de Sevilla, cuyo cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 33 | 27 | 13 | |
| Selma (F.) | | Aparición de Nuestra Señora á San Ildefonso. (Número 326 R. M.) | 53.5 | 43 | 60 | |
| Muntaner (F.) | | Nuestra Señora con el Niño Dios se aparece á San Bernardo. (Núm. 315 R. M.) | 53 | 42 | 50 | |
| Hubert | | La Adoración de los pastores. (Núm. 191 R. M.) | 43 | 52 | 30 | |
| Carmona (J.) | | Santiago Apóstol (media figura). (Núm. 189 R. M.) | 26 | 20 | 4 | |
| | | Sacra Familia, en que aparecen Jesús, María y José. (Número 43 R. M.) | 28 | 38 | 8 | |
| Murillo | | La Caridad Romana. | 33 | 42.5 | 30 | |
| Ramonet | | La Sagrada Familia, en que aparecen la Virgen, el Niño Jesús, San Juan y San José. | 33.5 | 35.5 | 20 | |
| | | Santa Rosa de Lima. | 32.5 | 24.5 | 18 | |
| Ametller (B.) | | Este cuadro y el anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid. | 20 | 21 | 8 | |
| | | Nuestra Señora con su Hijo en los brazos. El cuadro se halla en el Museo provincial de Sevilla. | | | | |
| Carmona (S.) | | Un Vinatero y una Vendimiadora. Los cuadros se hallan en el Palacio Real de Madrid (cada uno). | 22 | 16 | 4 | |
| Pierron (J. A.) | | Santa María Egipcíaca haciendo oración. (Núm. 44 R. M.) | 36 | 37.5 | 20 | |
| Ingouf | | San Bartolomé Apóstol. (Núm. 53 R. M.) | 38 | 32 | 20 | |
| Crieur | | San Pablo primer ermitaño. (Núm. 72 R. M.) | 31.5 | 31.5 | 14 | |
| Nibault | | Éxtasis de San Francisco de Asís. (Núm. 468 R. M.) | 32.5 | 27 | 14 | |
| Henriquez (B. L.) | | San Juan Bautista. (Núm. 495 R. M.) | 36 | 38 | 20 | |
| Vazquez (J.) | | Santiago (el menor) copiado de un cuadro que se halla en el Palacio Real de Madrid. | 21 | 28 | 10 | |
| Ametller | | San Gregorio Magno. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 45.5 | 36.5 | 30 | |
| Barcelon | | Cartilla para aprender á dibujar, tomada de las obras de Ribera. (El cuaderno). | 17 | 14 | 10 | |
| Zurbaran | | La llamada Pastorcita de Zurbaran. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 49 | 29 | 16 | |
| Ballester (J.) | | El cadáver de Nuestro Señor sostenido por un Angel. | 41 | 28 | 16 | |
| Alonso Cano | | San José, copiado del original que se halla en San Ginés de Madrid. | 23 | 21.5 | 6 | |
| Nosseret | | El Nacimiento del Hijo de Dios. El cuadro se halla en el convento de San Pascual de Aranjuez. | 51 | 43.5 | 30 | |
| Selma | | Copia, al agua fuerte, de un techo pintado al fresco en el Palacio Real de Aranjuez. | 46 | 45 | 30 | |
| Bayeu | | La Huida á Egipto, pintada al fresco en el mismo Palacio. | 42 | 21.5 | 10 | |
| | | Diez y siete estampas que contienen diferentes dibujos, al agua fuerte, y forman un cuaderno. | 30 | 37 | 12 | |
| Goya | | Ochenta estampas que forman un cuaderno de caprichos, grabadas al agua fuerte con aguadas de resina. | 18 | 12 | 160 | |
| | | Un agorrotado grabado como los anteriores. | 30 | 20 | 6 | |
| | | Ocho estampas de diferentes pinturas del Real Palacio. | 30 | 22 | 24 | |
| Barcelon y Barsanti | | Veinte y cuatro estampas que representan: los trabajos de Hércules, Europa, Asia, Africa y América, las virtudes cardinales, y dos batallas de Granada, pintadas al fresco en el Casón del Retiro, y grabadas al agua fuerte. | 38 | 22 | 60 | |
| Jordan | | Las cuatro partes del mundo. Los originales existen en el Palacio Real de Madrid. | 37 | 45 | 30 | |
| Selma | | Jacob sale de Mesopotamia y pasa á Canaan. | 30 | 44 | 8 | |
| | | Paso de los Israelitas por el mar Rojo. | 30 | 44 | 8 | |
| | | Sacra Familia, del cuadro vulgarmente llamado la Perla. (Número 726 R. M.) | 33 | 35.5 | 30 | |
| | | La Virgen del Pez. (Núm. 714 R. M.) | 35.9 | 25 | 30 | |
| | | Caída de Nuestro Señor Jesucristo con la Cruz, del cuadro conocido por el Pasmo de Sicilia. (Núm. 784 R. M.) | 48 | 34 | 50 | |
| | | La Visitación de la Virgen á Santa Isabel. (Núm. 734 R. M.) | 45 | 32 | 15 | |
| Rafael | | Sagrada Familia en que aparecen la Virgen, el Niño Jesús, San Juan y San José en segundo término. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 48 | 36.5 | 30 | |
| Mariani | | Catorce estampas de aguas fuertes representando á los Apóstoles y el Salvador. | 21 | 43 | 46 | |
| Julio Romano | | Sacra Familia, llamada del Agnus Dei. (Núm. 723 R. M.) | 48 | 36.5 | 45 | |
| Nosseret | | Santa Cecilia. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 98 | 30.5 | 46 | |
| Guido Reni | | Santa María Magdalena | 24 | 40 | 4 | |
| | | Otra de id. | 20 | 15.5 | 4 | |
| | | La Herodias | 30 | 21.5 | 6 | |
| A. Carraci | | Esteve (R.) | 37 | 27 | 10 | |
| | | El Salvador del mundo | 21 | 18 | 4 | |
| Alegre (M.) | | San Pedro en la cárcel. (Núm. 603 R. M.) | 24 | 53.5 | 10 | |
| | | Eccé-Homo | 32 | 23 | 4 | |
| Guercino (J. F. B.) | | Jacob bendiciendo á los hijos de José. | 88.5 | 42.5 | 30 | |
| Horacio Gentileschi | | Moisés salvado de las aguas del Nilo. (Núm. 804 R. M.) | 48 | 41 | 30 | |
| Vaccaro (A.) | | Santa Agueda, media figura. (Núm. 642 R. M.) | 40 | 31 | 14 | |
| | | Retrato de Tomas Moro, gran Canciller de Inglaterra. (Número 725 R. M.) | 33.5 | 25.5 | 20 | |
| | | Otro del Emperador Carlos V. (Núm. 765 R. M.) | 30.5 | 14 | 6 | |
| Tiziano | | Eccé-Homo. (Núm. 914 R. M.) | 23 | 47.5 | 4 | |
| | | La Virgen de los Dolores. (Núm. 922 R. M.) | 23 | 47.5 | 4 | |
| Tintoretto | | Retrato de un hombre, al parecer asiático. (Núm. 645 R. M.) | 33.5 | 26 | 10 | |
| P. Verones | | Vénus y Adonis. (Núm. 843 R. M.) | 38 | 34.5 | 20 | |
| | | Céfalo y Procris. | 38 | 34.5 | 20 | |
| Lanfranco | | Exequias de Julio César. (Núm. 884 R. M.) | 47.5 | 69.5 | 120 | |
| A. del Sarto | | La Virgen, el Niño Dios y San Juan con dos Angeles. (Número 681 R. M.) | 35 | 26.5 | 15 | |
| Van-Dyck | | Retratos de medio cuerpo de Van-Dyck y Conde de Bristol. (Núm. 4407 R. M.) | 27 | 33 | 20 | |
| | | El Charlatan saca-muelas. (Núm. 1307 R. M.) | 35 | 50.5 | 20 | |
| Rombouts (T.) | | Carmona. | | | | |
| Moro (A.) | | Retrato de una señora con un perro. (Núm. 4382 R. M.) | 34 | 26 | 10 | |
| | | Otro de la Reina María de Inglaterra. (Núm. 4446 R. M.) | 34 | 26 | 10 | |
| Morgen | | La adoración de los Pastores. (Núm. 4057) | 53 | 39 | 40 | |
| Mengs (A.) | | El descendimiento de la Cruz | 48 | 34.5 | 30 | |
| | | Una Virgen con el Niño Dios en brazos, titulado Refugium peccatorum. El original de esta estampa y de la anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid. | 23 | 21.5 | 6 | |
| Greuce | | La plegaria al Amor, en un óvalo guarnecido de flores. | 37 | 27 | 10 | |
| | | La pesca del cocodrilo. | 57 | 43 | 30 | |
| Soucher | | La caza del avestruz. | 55 | 43 | 30 | |

| PINTORES. | GRABADORES. | ASUNTOS. | DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA. | | | PRECIO. |
|-----------|-------------|--|---------------------------------------|-------------------|---------|---------|
| | | | Alto. Cent. Mil. | Ancho. Cent. Mil. | Rs. vn. | |
| | | El Cristo de la Paz, dibujo y grabado de Carmona. | 61.5 | 43.5 | 10 | |
| | | El dulce sueño de Jesús: grabado de Ametller. | 34 | 25 | 8 | |
| | | San Esteban Protomártir: grabado de Vargas (C.). | 49.5 | 19.5 | 4 | |
| | | La Madre del Divino Redentor, pintado por Signoroli y grabado por Brunetti. | 21 | 18 | 4 | |
| | | Un Niño Jesús contemplando su pasión y muerte, grabado por Brunetti. | 26 | 19.5 | 4 | |
| | | San Pablo Apóstol, grabado por Saiz. | 20 | 15 | 4 | |
| | | Via-Crucis, inventado por D. Vicente Lopez y grabado por Gamborino. | 10 | 15 | 30 | |
| | | Una Magdalena, pintada por Mateo Cerezo y grabada por Alegre (M.). | 24 | 18 | 4 | |
| | | San Jerónimo, grabado por Pereda. | 24 | 18 | 4 | |
| | | Dos estampas de la obra de Salustio, grabadas por Carmona (cada una). | 23 | 17 | 6 | |
| | | Cuadro idem de devoción, grabadas por Carmona. | 14 | 10 | 6 | |
| | | Catorce estampas que forman un cuaderno de los cuadros hallados en Tito, cuyos asuntos son los siguientes: | | | | |
| | | Angélica y Medoro, inventada por Martini y grabada por Freschi. | 23 | 30 | 8 | |
| | | Una Virgen con varios ángeles en círculo, delineada por Rumsey y grabada por Shernim. | 29 | 29 | 8 | |
| | | Seis que representan á Lindoro y Encelaris, Palas y la Victoria, Vénus con una niña, Vénus y los amores jugados; Adonis herido y sostenido por Vénus; Adonis preparando para la caza, grabadas por Shernim (cada una). | 20 | 15 | 6 | |
| | | Otras seis que representan las musas, delineadas por Cipriani y grabadas por Bartolozzi (cada una). | 21 | 16 | 4 | |
| | | Primer baile de máscara que se dio en el coliseo del Principe. | 35 | 49.5 | 10 | |
| | | San Miguel, grabado por Mariani. | 31 | 18 | 4 | |
| | | Colección de 21 pavimentos, de Rielaves y Junilla, iluminados y dibujados por Pedro Arnal y grabados por Vazquez (cada uno). | 56 | 19 | 10 | |
| | | Seis estampas que representan diferentes evoluciones del cuerpo de artillería volante y los escuadrones de los Guardias de Corps, dibujadas por Antonio Guerrero, grabadas por Enguidanos, Besanzon, Esteve y Nosseret (cada una). | 31 | 46 | 10 | |
| | | Nuestra Señora de la Concepción (cuadro de Cerezo), grabado por Carmona. | 45 | 34 | 8 | |
| | | Santo Toribio de Mogrovejo, grabado por Pilaja. | 36 | 55.5 | 8 | |
| | | Colección en 4.º de 28 estampas con el Apóstolado, la Sacra Familia, los Evangelistas y los Dolores de la Iglesia, grabadas por Carmona (cada una). | 31 | 18 | 4 | |
| | | La misma colección en 8.º | 8 | 11 | 20 | |
| | | Las Delicias maternales, óvalo grabado por Vargas. | 30 | 22 | 4 | |
| | | El Niño Jesús de Pasión, grabado por Carmona. | 20 | 15.5 | 4 | |
| | | Las Cuatro Estaciones del año, grabadas por Carmona. | 20 | 15 | 8 | |
| | | Colección de 20 cuadros devotos, óvalo (cada uno). | 14.5 | 14 | 2 | |
| | | El Sacramiento con el Padre Eterno y el Espíritu Santo y varios atributos, grabados por Carmona. | 32 | 22 | 4 | |
| | | Nuestra Señora de la Soledad, de la Victoria, grabada por Carmona. | 32.5 | 20 | 4 | |
| | | Jesús Nazareno, como se veneraba en el convento de Padres Trinitarios descalzos de Madrid, grabado por Carmona. | 30 | 18 | 4 | |
| | | San Lorenzo y San Sebastián (cada uno). | 30 | 18 | 4 | |
| | | El Divino Pastor y Divina Pastora (cada uno). | 32.5 | 58 | 4 | |
| | | Nuestra Señora del Rosario. | 30 | 20 | 4 | |
| | | Nuestra Señora de Atocha. | 30 | 22 | 4 | |
| | | Nuestra Señora de las Angustias. | 30 | 19.5 | 4 | |
| | | Nuestra Señora del Sagrario. | 30 | 20 | 4 | |
| | | El origen de la pintura, grabado por Carmona. | 36 | 29 | 4 | |
| | | Seis estampas del Poema de la Música, dibujadas por Ferroy y grabadas por Ballester. | 15 | 9 | 16 | |
| | | Treinta y nueve id. de varios clases de peces de la costa de Cantabria, iluminadas al natural (cada una). | 34 | 20 | 6 | |
| | | Cartilla para aprender á dibujar, litografiada, primer cuaderno con 12 estampas, por J. Avrial. | 43 | 30 | 36 | |
| | | Idem estampas sueltas de id. (cada una). | | | 4 | |
| | | Idem segundo cuaderno, con ocho estampas de dicha cartilla. | | | 32 | |
| | | Idem estampas sueltas de id. (cada una). | | | 5 | |
| | | Idem tercer cuaderno, con seis estampas de dicha cartilla. | | | 36 | |
| | | Idem estampas sueltas de id. (cada una). | | | 7 | |
| | | Idem cuarto cuaderno, con seis estampas de dicha cartilla. | | | 42 | |
| | | Idem estampas sueltas de id. (cada una). | | | 8 | |
| | | Explicación de la Geometría correspondiente á esta cartilla, en 8.º | | | 2 | |
| | | Estado general de la población de España en el año 1787. | 93 | 50 | 8 | |

RETRATOS.

Ciento catorce de los varones ilustres españoles que á continuación se expresan:
 D. Antonio Leiva.—Ambrosio Morales.—El P. Juan de Mariana.—Fr. Lope Félix de Vega Carpio.—D. Antonio Solís.—D. Nicolás Antonio.—El Cardenal Gil Albornoz.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.—El Gran Duque de Alva.—Arias Montano.—D. Francisco Quevedo y Villegas.—D. Juan de Ferreras.—Hernán Cortés.—Garcilaso de la Vega.—D. Alonso de Ercilla.—D. Pedro Calderon de la Barca.—Miguel de Cervantes Saavedra.—D. José Patiño.—D. Antonio Aguirre.—D. Sancho Dávila.—D. Juan de Austria.—D. Alvaro de Bazán.—Antonio de Nebrija.—Pedro Menéndez Gil.—D. Juan de Austria.—Fr. Luis de Granada.—Martín de Azpilcueta.—Pedro Chacon.—D. Bernardino de Rebolledo.—D. Luis de Góngora.—D. Alonso Tostado.—Luis Vives.—D. Diego Hurtado de Mendoza.—D. Jerónimo Zurita.—D. Diego Saavedra Fajardo.—D. Alvaro Navia Osorio.—D. Luis de Requesens.—D. Bartolomé Leonardo de Argensola.—D. Juan de Palafox y Mendoza.—D. Francisco Valles.—D. Juan de Ribera.—El Maestro Fr. Luis Ponce de Leon.—D. Diego Mesia y Guzman.—El Maestro Juan de Avila.—El Padre Fr. José de Sigüenza.—D. Diego Covarrubias y Leiva.—Juan Urbina.—El Padre D. Tomas Vicente Tosca.—D. Hugo de Moncada.—El Cardenal Silíceo.—Bartolomé de Carranza.—D. Antonio Covarrubias y Leiva.—Antonio Perez.—D. José Pellicer.—D. Pedro Gonzalez de Mendoza.—D. Melchor de Macanaz.—Fr. Francisco Jimenez de Cisneros.—Vasco Nuñez de Balboa.—D. José Carrillo de Albornoz.—Hernando Alarcón.—Juan de Torquemada.—Hernando de Soto.—D. Rodrigo Jimenez.—Santo Tomas de Villanueva.—Diego Garcia de Paredes.—Francisco Pizarro.—Hernando de Ribera.—Pablo de Céspedes.—D. Diego Velazquez de Silva.—Alonso Cano.—Bartolomé de Murillo.—Juan de Herrera.—D. Niño Lopez de Mendosa.—Juan Ginés de Sepúlveda.—Francisco de Salinas.—Fr. Benito Jerónimo Feijoo.—D. Alonso Perez de Guzman.—Rodrigo Diaz de Vivar (el Cid).—D. Alvaro de Luna.—Andrés Laguna.—Fernando Nuñez de Guzman.—D. Fr. Bartolomé de las Casas.—Francisco Sanchez.—D. Alfonso de Villegas.—Nuño Nuñez Ruz.—Lain Calvo.—Pedro Navarro.—D. Juan Bautista Perez.—D. Jerónimo Gomez de Huerta.—D. Gaspar de Guzman y Pimentel.—Fr. Juan de Jesús María.—D. Martín Bautista de Lanuza.—El Conde de Lenos.—El Maestro Vicente Espinel.—D. Jorge Juan.—D. Antonio de Ulloa.—D. Pablo de Santa María.—El Padre Diego Lainez.—Fr. Jerónimo Grassano.—D. José del Campillo.—El Cardenal D. Francisco de Mendoza.—D. Alfonso de Cartagena.—D. Pedro Fernandez de Velasco.—Juan Sebastián del Cano.—Fr. Melchor Cano.—El Padre Alfonso Salmeron.—D. Bernardo de Valbuena.—D. Felipe Gil de Taboada.—D. Diego de Alava y Beaumont.—El Conde de Gondomar.—Pedro de Rivadeneira.—El Obispo de Orense.—El Conde de Campomanes.—El Conde de Florida Blanca (cada uno).

VISTAS, PLANOS Y MAPAS.

Colección de 12 vistas tomadas del interior y exterior del monasterio de San Lorenzo del Escorial, dibujadas por Navia (T. G.) y grabadas por Enguidanos (T. N.) y Alegre (M.), en la forma siguiente:

| | | | |
|--------------------|----|----|---|
| Seis (cada una). | 34 | 45 | 8 |
| Cuatro (cada una). | 45 | 30 | 8 |
| Dos (cada una). | 35 | 29 | 8 |

Ocho del sitio de Aranjuez, grabadas por Carmona, Selma y Muntaner (cada una).

| | | | |
|--|------|------|----|
| Dos de la casa de vacas y los cuarteles del mismo Sitio (cada una). | 46 | 72 | 15 |
| Tres del anfiteatro de Murviédro, grabadas por Esteve y Enguidanos (cada una). | 25 | 41 | 8 |
| Isla de Malta. | 24 | 36 | 6 |
| Perspectiva de Algeciras. | 27 | 45 | 4 |
| Puerto del Grao de Valencia. | 56 | 34 | 8 |
| Idem de Cádiz, dibujada como la siguiente y grabada por Enguidanos. | 24 | 3 | 4 |
| Sevilla, como la siguiente y grabada por Mariani. | 49 | 37.5 | 6 |
| Tres vistas de La Carraea, dibujada por Pedro Grollitz (cada una). | 47 | 28 | 6 |
| Lunera, dibujada por Pedro Grollitz y grabada por Mariani. | 49.5 | 28 | 6 |
| El Prado de Madrid desde la fuente de Neptuno, grabado por Velazquez. | 55 | 30 | 10 |
| El Paseo del Prado de Madrid desde la fuente de Gibeles. | 35 | 59 | 10 |

Un cuaderno del viaje de Constantinopla con 34 estampas, de las cuales 21 son vistas de mezquitas, fuertes y planos; 13 de adornos, y una carta geográfica que representa el viaje que hizo la escuadra española en 1784 y 1785 desde Cartagena á Constantinopla.

| | | | |
|---|----|------|-----|
| Mapa geográfico de la América meridional, compuesto de ocho pliegos de papel imperial, grabado por Cano y Olmedilla (J. de C.). | 12 | 20 | 103 |
| Otro del reino de Valencia, grabado por Enguidanos y Asfusio. | 70 | 11.5 | 8 |
| Otro de España, grabado en acero. | 23 | 32 | 4 |
| Plano de Sevilla, por Herrera Dávila. | 49 | 30 | 10 |
| El Teatro saguntino, dibujado por Camaron. | 24 | 34 | 6 |
| Idem id. | 31 | 44 | 6 |

Mapa geográfico de Aranjuez, dibujado por el Ingeniero D. Domingo Aguirre y grabado por Carmona, en 16 hojas (cada hoja).</